Recibi dictormen original. 21/03/2021 Alberto Costillo Hernández. 19:38

DICTAMEN DE REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

Alaquines, San Luis Potosí, a 21 del mes de Marzo del año 2021.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de las Lista de Regidurías de Representación Proporcional propuesta por el C. Francisco Elizondo Garrido en su carácter de Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, ante este organismo electoral, para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 6 de junio del 2021; por lo anterior, y

#### RESULTANDO

- Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reformaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- Que el 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- III. Que el 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 06 de noviembre de 2020.
- IV. Que el 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- Que el 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas para el Estado de San Luis Potosí.

- VI. Que el 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral, como lo es la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- VII. Que el 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el "Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021", de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción II, inciso e), 274 fracción II y 281 de la Ley Electoral del Estado, aprobándose modificaciones al mismo en fechas 20 de octubre de 2020 y 07 de enero de 2021, determinándose en el mismo las siguientes fechas:

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
30 de noviembre de 2020	Inicial el periodo de precampaña para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos. (No más de 40 días).	Acuerdo INE: INE/CG187/2020 INE/CG289/2020 LEE 344
1° de diciembre de 2020	A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobará y ordenará la publicación de la "CONVOCATORIA" a los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes con derecho a participar en la elección de Ayuntamientos, para que del 22 al 28 de febrero de 2021 presenten ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, su respectiva solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y lista de candidatas o candidatos a Regidurías por el Principio de Representación Proporcional.	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral  LEE 44, fracción I, inciso e), 286 fracción III, y 290.
8 de enero de 2021	Concluye el periodo de precampaña para la elección a la Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos.	Acuerdo INE: INE/CG187/2020 INE/CG289/2020
22 al 28 de febrero de 2021	"REGISTROS DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS"  Plazo para que los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes, presenten ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, su respectiva solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y lista de Regidurías de Representación Proporcional.	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 290
21 de marzo de 2021	A más tardar este día los 58 Comités Municipales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los Dictámenes relativos a las solicitudes de registro de candidatas o candidatos a Ayuntamientos que se hayan	LEE 309

	presentado por los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral 2020-20221.	10 10
4 de marzo de 2021	Inicio de la Campaña Electoral relativa a la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral
	(Concluye el 2 de junio de 2020).	LEE 357

- VIII. Que el 30 de septiembre de 2020, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de la Gubernatura del Estado para el periodo Constitucional 2020-2021, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2021-2024.
- IX. Que el 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.1

**SEGUNDO**. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697

junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

**QUINTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- X. Que el 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutivos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- XI. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2021 a los Comités Municipales Electorales, organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.
- XII. Que a las 18:06 horas del día 28 de febrero del año 2021, fue presentada ante este Comité Municipal Electoral, la solicitud de registro y documentos anexos de las Lista de Regidurías de Representación Proporcional propuestas por el C. Francisco Elizondo Garrido en su carácter de Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, documentos que fue presentados dentro del plazo legal que establece el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2020-2021.
- XIII. Que el 16 de marzo del año 2021, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral el Dictamen mediante el cual resolvió el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal y vertical de las postulaciones de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional para la elección del Ayuntamiento de Alaquines, San Luis Potosí, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XIV. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a la Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y lo requerido en los numerales 194, 178, 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado, en

relación con lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y los señalado en 10, 11, 13, 14, 16, 17, 19, 21, 44 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del estado de San Luis Potosí, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO** Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 114, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** Que el **Partido Verde Ecologista de México**, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., para el período 2021 – 2024.

**TERCERO.** Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de las **Lista de Regidurías de Representación Proporcional** para contender en el proceso de elección ordinaria del 6 de junio del año 2021, para la elección del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., para el período 2021 – 2024.

CUARTO. Que una vez que este Comité Municipal Electoral entró a la revisión de la solicitud de registro y documentos anexos de los siguientes candidatos que integran las Listas de Regidurías de Representación Proporcional:

CANDIDATURA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL SUPLENTE
1ª. Regiduría d Representación Proporcional	SAMUEL YAÑEZ GAMEZ	PABLO CARREON CARREON
2ª. Regiduría d Representación Proporcional	ANABEL CASTILLO MENDEZ	MARIA DEL CARMEN PAREDES CABRERA
3ª. Regiduría d Representación Proporcional	JOSE LUIS ROJAS SILVA	JAIME RODRIGUEZ MARTINEZ
4ª. Regiduría d Representación Proporcional	EDITH TOVAR MARTINEZ	IDALIA PAREDES SALAS
5ª. Regiduría d Representación Proporcional	J. JESUS GAMEZ RODRIGUEZ	FELIX ROQUE CRUZ

Se observó que el partido político presentó la información y documentación siguiente, además de omitir la que a continuación se señala:

### a) CANDIDATURA A 1ª REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

### 1. Requisitos de la Solicitud de Registro:

	INFORMACIÓN	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE	
	s da Regidurige de Repre	SI SEÑALA	NO SEÑALA	SI SEÑALA	NO SEÑALA
1.	Cargo para el que se les postula.  Artículo 10, fracción I de los lineamientos. <sup>2</sup> .	x	the Market	x	Estado Cumumo d
II.	Nombre completo y apellidos de las y los candidatos. Artículo 10, fracción II de los lineamientos.	×	obligaciones ta Lay Germ to hene dere	×	ecica y coolmiero Sen Luin f
III.	Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.	x	SLP, pas	x	of the makes
IV.	Domicilio.  Artículo 10, fracción V de los lineamientos.	x	indelgal) eti cono le ma vi	x	int y our
V.	Antigüedad de su residencia.  Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.	X X X X X X X X X X X X X X X X X X X	siA, so atnes	X	coes et a
VI.	Ocupación de las y los candidatos.  Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.	×	oros de los sión Propon	×	ib y disk guluriss d
VII.	Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.  Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.	X	A TECHNY	X	Propont
VIII.	Firma de la o el Presidente del Partido Político o persona facultada  Artículo 13 de los lineamientos.	×	/or rettals	×	Program

Documentación requerida:

	DOCUMENTACIÓN ANEXA	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE		
		SÍ PRESENTO	NO PRESENTO	sí PRESENTO	NO PRESENTO	
l.	Copia certificada del acta de nacimiento Art. 16, fracción I del Lineamiento de Registros.	x	Mi density of the last of the	x	or and se trosco trosco toers	
II.	Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar vigente.  Art. 16, fracción II del Lineamiento de Registros	x	purio dia fina ikin prato con abbi soti tosi tockina, in	x	e off) (2) scriptor (2)(stro) fortotal	
III.	Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP;  Art. 16, fracción III del Lineamiento de Registros.	x	eck ob My	x	ericav satissi saesia saesia	
IV.	Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.  Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.	X	ter may reference to the man of t	x	Amena Anala Anala Anala Ma Manala Manala Manala Manala Ma Manala Ma Ma Manala Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma Ma	
V.	Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o, en su caso, por el alcaide o director(a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.  Art. 16, fracción V del Lineamiento de Registros.	X	officers on the street of the street on the	x	activations of all cross of 25 observed at the color of t	
VI.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:		PHYSILES 21	A AMULAG		
a)			nd the Region	risiloë al sti		
b)	religioso.			1000		
c)	No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso.	X		x		
d)	No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de classión paralles.		10 10 1 h	sergit At the		
e)	elección popular. No estar inhabilitado o inhabilitada					

ħ	para ocupar cargos públicos. No aceptar recursos de procedencia ilícita para	avi giti meske	1		nysid.	
	campañas.	OTHERSTON				
g)	De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la			ENED IT WO	Copie	
	Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las			Antonio de producero de produce	1 558 93 de	
	autoridades electorales.			a distanced	MOC.	
h)	No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser			party of so	notes Salore	
	candidato o candidata, en los términos que establece la			, American II day	i pă	
	Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.  Artículo 16, fracción VI de los			april a mperia attention sietty april auto creater	Magail Magail	
	lineamientos.		Auto 10.		75.5	
VII.	Constancia firmada por las y los candidatos de que han aceptado la postulación por el partido político respectivo.  Art. 16, fracción VII del Lineamiento de Registros.	x	y odiatese atdesptess shippossissis be obstates	X Line	eprod poosi posta seesa	
VIII.  Artículo lineamie	Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se hayan elegido a los candidatos.  16, fracción VIII de los ntos.	x		x	n, no politica shorte freeze	
IX. Artículo	Constancia de registro del SNR con firma autógrafa.  16, fracción IX de los lineamientos.	x	Wolshoek gruiberjinon	x	omilé seren	
X.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.	x	s shipple is according to the contract the c	x	io des ponits since palaul	

# b) CANDIDATURA A 2ª REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

# 1. Requisitos de la Solicitud de Registro:

INFORMACIÓN		CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENT	
		SI SEÑALA	NO SEÑALA	SI SEÑALA	NO SEÑALA
IX.	Cargo para el que se les postula.  Artículo 10, fracción I de los lineamientos. <sup>3</sup> .	x	al el otres neo bullion o prohibres	x	OM CONTRACT

X.	Nombre completo y apellidos de las y los candidatos. Artículo 10, fracción II de los lineamientos.	×	elimosarrio or fichiagen	x	abird irredi un ti	CAR CAR CAR CAR CAR CAR CAR CAR CAR CAR
XI.	Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.	х	and an Vi	x		gradian and a
XII.	Domicilio.  Artículo 10, fracción V de los lineamientos.	х	al not epith ran elsolarumos	x		pos pos
XIII.	Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.	х	C montages	x		rives Links
XIV.	Ocupación de las y los candidatos.  Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.	×	190 M	x	p lain	ibol ma ma
XV.	Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.	х	Discount Comments of the Comme	x	STATE OF THE STATE	one of the control of
XVI.	Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.  Firma de la o el Presidente del		al US of an	rican la	Error Laures	old ()
	Partido Político o persona facultada  Artículo 13 de los lineamientos.	x	6 (M65)	x		

### Documentación requerida:

	DOCUMENTACIÓN ANEXA	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE	
		SÍ PRESENTO	NO PRESENTO	SÍ PRESENTO	NO PRESENTO
XI.	Copia certificada del acta de nacimiento Art. 16, fracción I del Lineamiento de Registros.	x	mio in tey o y a int	x	endi endi peril proper
XII.	Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar vigente.  Art. 16, fracción II del Lineamiento de Registros	х	THE STATE OF THE S	x	a UP (I) Digina Small Small
XIII.	Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP;	x	est on IV	x	man strik medi
	Art. 16, fracción III del Lineamiento de Registros.		A see and	treatestant	
XIV.	Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida,	x	IR THE SERVICE OF THE	x	(Sept.

	expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.  Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.		and state in the state of the s	ASSESSED OF THE PROPERTY OF T	mand opt sty coloria second opposi-	38
XV.	Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría		and the Y	Andrew Comment	Dones Avecus	Alle,
	general de justicia del estado o, en su caso, por el alcaide o director(a) del centro de	x		x	Autora	
	readaptación social del distrito judicial que corresponda.  Art. 16, fracción V del			on higher to a land to the control of the control o	garof) forms tolinis	
XVI.	Lineamiento de Registros.			Circle	1000	
AVI.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:			ap September	Principal Control	
i)	No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.			part & man	Dring	
j)	No ser ministro(a) de culto religioso.			on the state of	etime .	
k)	No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso.			a obligate order	n han	
l)	No contar, al momento de la			A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	at a Cult	
	presentación de la solicitud, con			of is o of the	-mfi	
-	un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular.			edition of	Brack Special	
m)	No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos.			Production of the	a rea	
n)	No aceptar recursos de	X		X	i aminto	
	procedencia ilícita para campañas.	ALE ALERANDE			HI-MA	
0)	De respetar y hacer cumplir la	OTMERSER				
	Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley			ebeurit roa comein	deport.	
	Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.			and redson't easi	n John	
p)	No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser			icucatavou de la crec	Capid tedest	
	candidato o candidata, en los términos que establece la	1		arrangia di salah di	interv	
	Constitución Local y en la demás			80480	A St	
	normativa vigente aplicable. Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.			iomi e stymle io somi emic	Crique de la poble	
XVII.	Constancia firmada por las y		The state	to at my late	300	
	los candidatos de que han aceptado la postulación por el partido político respectivo.	x		x	send sneD	

	Lineamiento de Registros.			s so obspice	
XVIII.	Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se hayan elegido a los candidatos.	×	, p5:200	X	a let- alitati week
Artículo lineamie			360 otruska socares		Paris
XIX.  Artículo	Constancia de registro del SNR con firma autógrafa.  16, fracción IX de los lineamientos.	x	100000	x	(6/1-2)
XX.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.	X B	- AV	x	0000 Mg

# c) CANDIDATURA A 3ª REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

# 1. Requisitos de la Solicitud de Registro:

	INFORMACIÓN	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE		
		SI SEÑALA	NO SEÑALA	SI SEÑALA	NO SEÑALA	
XVII.	Cargo para el que se les postula.  Artículo 10, fracción I de los lineamientos. <sup>4</sup> .	×	lade W	x	log Sub- mici	
XVIII.	Nombre completo y apellidos de las y los candidatos. Artículo 10, fracción II de los lineamientos.	x	Alternatives of the second	x	Original Latina Latinal	
XIX.	Lugar y fecha de nacimiento.  Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.	х	stratupet so	x	5 ,0 500 800	
XX.	Domicilio.  Artículo 10, fracción V de los lineamientos.	x	matter light in	x	enti eco Veni	
XXI.	Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.	x	nisubmoso v nisubmoso v	X as least	TO C	
XXII.	Ocupación de las y los candidatos.  Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.	×	elcettio o motor sin gui quieste motes.	x	148 1083 1093 1094	
XXIII.	Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue	x	elde V elde califica elde califica	×	rational property of the second	

	seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.		the state of	a charafferso s to charafferso s to polymer occur to polymer occur saintii	1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 100
XXIV.	Firma de la o el Presidente del Partido Político o persona facultada  Artículo 13 de los lineamientos.	x	Find No.	×	antine constant

Documentación requerida:

	DOCUMENTACIÓN ANEXA	CANDIDATO P	ROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE		
		SÍ PRESENTO	NO PRESENTO	SÍ PRESENTO	NO PRESENTO	
XXI.	Copia certificada del acta de nacimiento Art. 16, fracción I del Lineamiento de Registros.	x	iguciosa *	x	et canon	
XXII.	Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar vigente.  Art. 16, fracción II del Lineamiento de Registros	x	taliged ob bi	x	roseli o se	
CXIII.	Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP;  Art. 16, fracción III del Lineamiento de Registros.	X	and so m	x	grand DVA dang Anto	
CXIV.	Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.  Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.	Х	ent door in	X	PVIII. Norm de la X230 Z230 Z240 Z240 Z240 Z250 Z250 Z250 Z250 Z250 Z250 Z250 Z25	
XXV.	Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o, en su caso, por el alcaide o director(a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.  Art. 16. fracción V del	x	SOUND OF THE SOUND	X	SHOW TEST	
	Lineamiento de Registros.		Let urp ab	enmultoq oa	Delpay	
(XVI. q)	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:  No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.	x	and and	×	signer	

r)	No ser ministro(a) de culto religioso.	RE OTHER DESIGNATION	1800 Sept. 1900
s)	No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso.	A INFERIO	
t)	No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con		AND George pates at a see two
	un registro como candidato o candidata a otro puesto de		Asia And T. Sheepell District Committee Commit
u)	elección popular. No estar inhabilitado o inhabilitada		applitons a management and manife \$1000 and distances and manife size
v)	para ocupar cargos públicos. No aceptar recursos de		ent du 31 a Espanti (2) en atri-A. ent maior partire.
	procedencia ilícita para campañas.		CBAB. Lagge y Proha de sustimiendo. Perfolio 15 hecedo IV de her
w)	Constitución Federal, la		10 mm earli
	Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las		Autoria II. Irania V se pe s
x)	autoridades electorales. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser		2005 Anti-final of do su curdancin. Author to facción 37 de for 1
	candidato o candidata, en los términos que establece la		XXX Congruence do to by April
	Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.		Authorities (C. Theodox VIII old day Try
	Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.		online de excelarinad de que la
XVII.	Constancia firmada por las y los candidatos de que han aceptado la postulación por el partido político respectivo.  Art. 16, fracción VII del Lineamiento de Registros.	x	TOTAL CONTROL OF THE STATE OF T
(VIII.	Copia certificada del acta de		10 000 000
	asamblea del partido político en la que se hayan elegido a los candidatos.	×	X
Artículo lineamie	16, fracción VIII de los		Authorities and talk of a Burnal Authorities
XIX. Artículo	Constancia de registro del SNR con firma autógrafa.  16, fracción IX de los lineamientos.	x	x
XXX.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse	ouvakasu!	
	en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.	X	X CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR

# d) CANDIDATURA A 4ª REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

# 1. Requisitos de la Solicitud de Registro:

	INFORMACIÓN	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE	
		SI SEÑALA	NO SEÑALA	SI SEÑALA	NO SEÑALA
XXV.	Cargo para el que se les postula.  Artículo 10, fracción I de los lineamientos. <sup>5</sup> .	x	el no cont mi regular o mistra als anson	×	SH (I)
XXVI.	Nombre completo y apellidos de las y los candidatos. Artículo 10, fracción II de los lineamientos.	x	Line South	×	
XVII.	Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.	x	al some	x	270 042 92 =
XVIII.	Domicilio.  Artículo 10, fracción V de los lineamientos.	x	W ASS	x	TOO
XXIX.	Antigüedad de su residencia.  Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.	x	Timesh Series	x	911 m
XXX.	Ocupación de las y los candidatos.  Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.	x	an ne no a panka an a anna anta	×	TOTAL
XXXI.	Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.  Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.	x	DOT VAN PER	×	enty enty enty enty enty enty enty enty
CXXII.	Firma de la o el Presidente del Partido Político o persona facultada Artículo 13 de los lineamientos.	x	ma commence man a colony	x	7 11 1154 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

Documentación requerida:

	DOCUMENTACIÓN ANEXA	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENT	
		SÍ PRESENTO	NO PRESENTO	SÍ PRESENTO	NO PRESENTO
XXXI.	Copia certificada del acta de nacimiento Art. 16, fracción I del Lineamiento de Registros.	x	Edition to	X subsection	
CXXII.	Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para	х		x	

	votar vigente. Art. 16, fracción II del Lineamiento de Registros		Martin de la carata del carata de la carata del la carata de la carata
XXIII.	Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP;  Art. 16, fracción III del Lineamiento de Registros.	x	X
XXIV.	Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del		Contract of the Property of the set of the s
	ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.	X	
XXV.	Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría		Constitution of the registers dut Skin com Verig subspects when I is about or on managed a
	general de justicia del estado o, en su caso, por el alcaide o director(a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.  Art. 16, fracción V del Lineamiento de Registros.	x	X or bullet limit of the second of the secon
<b>XVI.</b> y)	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No ser miembro de las fuerzas	A DE REPRES	e) CANODATURA A IP REGIDURE
z)	armadas en servicio activo. No ser ministro(a) de culto religioso.	101	Requisitos de la Solleibio de Regist
	No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso.	A JARRA III	MOKSHIAN STATE
00)	No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular.	X	x
cc)	No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos.		Mark of the confects of application of the last of the confederation of
dd)	No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.		policies II describe II de los
ee)	De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las		(BSA) Lugar y fantsa de ou circinosos viginado AL francidas V de los river circulos.
ff)	autoridades electorales.  No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser		Appendix of Process In the Appendix

	candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.  Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.			ATTENDED	SERVE STATE
KXVII.	Constancia firmada por las y los candidatos de que han aceptado la postulación por el partido político respectivo.  Art. 16, fracción VII del Lineamiento de Registros.	×	g selledon g selledon attangles y serremples del	X	pana pana pana pana pana pana
XVIII.  Artículo lineamie		x	stanoparras sources n see se se	x	PATRICTOR OF THE PATRIC
XXIX.  Artículo	Constancia de registro del SNR con firma autógrafa.  16, fracción IX de los lineamientos.	x	al tog satsknar enversee	X	0790 0910 0700
XL.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.	х	o plant in	x	orresponds considered considered considered

# e) CANDIDATURA A 5ª REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

# 1. Requisitos de la Solicitud de Registro:

INFORMACIÓN		CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE	
		SI SEÑALA	NO SEÑALA	SI SEÑALA	NO SEÑALA
XXIII.	Cargo para el que se les postula.  Artículo 10, fracción I de los lineamientos. <sup>6</sup> .	x		x	i de
XXIV.	Nombre completo y apellidos de las y los candidatos. Artículo 10, fracción II de los lineamientos.	x	ally goods firms/	x	off (III)
XXV.	Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.	x	en Herricals en Harris	x	nO year
XXVI.	Domicilio.  Artículo 10, fracción V de los	х		x	1112

	lineamientos.		IS INCUES	o plack mis	U. (783)
CXVII.	Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.	x	a etrapia etrapia etrapia	x	rationals ys than to device
XVIII.	Ocupación de las y los candidatos.  Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.	x	on sizes on	х	er garen de Hors, hell
XXIX.	Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.  Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.	x	And, disc And, disc	X	
XL.	Firma de la o el Presidente del Partido Político o persona facultada  Artículo 13 de los lineamientos.	x	e de mens	x	IS GLES  FOREIGN  IN TERM

### Documentación requerida:

	DOCUMENTACIÓN ANEXA	CANDIDATO F	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE	
		SÍ PRESENTO	NO PRESENTO	SÍ PRESENTO	NO PRESENTO	
XLI.	Copia certificada del acta de nacimiento Art. 16, fracción I del Lineamiento de Registros.	x	er Jens yeur et stig est er y	x	mindl mindl caldi span	
XLII.	Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar vigente.  Art. 16, fracción II del Lineamiento de Registros	x	OLONG STR TOO NO ORACL BUR OR ON TOO BACKERS IN SER TO CONTRACE I	x	Try) Not of Suppo Color Color	
XLIII.	Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP;  Art. 16, fracción III del Lineamiento de Registros.	x	gar do W y dd tag gar tag	x	California Author Divinia Digital Nota	
XLIV.	Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda	×	custon pair ail custon pair ail custon (VIII custon Control Co	X	Maria Maria Maria	
	o, en su defecto, por fedatario público. Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.		and a physical	About paying a second as s		
XLV.	Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios	х	IN SERVICE	X	mod Milk Imp	

	periciales de la procuraduría			entime	10.5-10.0	
	general de justicia del estado o,			to our six harried	nitra	
	en su caso, por el alcaide o			whom 51 A	Salt A	
	director(a) del centro de			the charge of	THE PARTY OF	
	readaptación social del distrito			d all miles	muo0	
	judicial que corresponda.			11 100 11000	bone	
	Art. 16. fracción V del				LOST A	
	Lineamiento de Registros.			MONODALA OR D		
XLVI.				BOR ON	LOWICE.	
ALVI.	Manifestación por escrito, bajo			W. Leading	UPP N	
	protesta de decir verdad, de:			Scientifical e	Hosp	
99)	No ser miembro de las fuerzas			DOMESTIC OF THE	Carrier	
	armadas en servicio activo.			latina vi	Miger	
hh)	No ser ministro(a) de culto			n sh country	princip	
	religioso.			asking 6 45	1725	
ii)	No estar sujeto(a) a proceso por			opin pertido p	og Indo	
	delito doloso.			principal by of	pink	
jj)	No contar, al momento de la			and public	doese	
	presentación de la solicitud, con			the last of the	DOM:	
	un registro como candidato o			active? o	PAIT	
	candidata a otro puesto de			and the second	Charten	
	elección popular.			and all shift of	dens	
kk)	No estar inhabilitado o inhabilitada					
	para ocupar cargos públicos.			-64-11		
II)	No aceptar recursos de	X		X	HOME	
	procedencia ilícita para			and the state of t	ngada	
	campañas.					
mm	)De respetar y hacer cumplir la	COTHETENE				
	Constitución Federal. la			: silecultivez	ligation .	
	Constitución del Estado, la Ley			calvered.	nionn.	
	Electoral del Estado, y a las			and the second of	y his	
	autoridades electorales.			ANT DESCRIPTION OF THE PERSON	rd se	
nn)	No encontrarse en alguno de los			me bill somet	uloud.	
,	supuestos de prohibición para ser			new all shi	induc.	
	candidato o candidata, en los			A Property lies	relow	
				tally the programme	1 200	
					1000	
	Constitución Local y en la demás			The state of the s		
	normativa vigente aplicable.			effect to continue	103000	
	Artículo 16, fracción VI de los			the married solding	ALC: UND	
	lineamientos.			Library por	mercia	
LVII.	Constancia firmada por las y			in Scient All	10,74	
	los candidatos de que han			Change and children	mostl.	
	aceptado la postulación por el	x		x	1000 D	
	partido político respectivo.			The links	Sept. 10	
	Art. 16, fracción VII del			Mill to Se	252.0	
	Lineamiento de Registros.		) los avestesa	FA IN THE STATE	MARKET STATE	
LVIII.	Copia certificada del acta de		BOTH STATE OF STREET	ruj emilia	The State	
	asamblea del partido político en			g primaries up	nin ,o	
	la que se hayan elegido a los	_		v .	diding	
	candidatos.	X		X	PARTIES	
Artículo	16, fracción VIII de los			Included in	Lings	
lineamie	The state of the s			on on ablacens	Cons	
KLIX.	Constancia de registro del SNR		100	Approximate the second	protect.	
Superior Section 1997	con firma autógrafa.	X		X	and le	

Artículo 16, fracción IX de los lineamientos.			
L. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.	X.	x	

Por lo anterior, con fecha 17 del mes de marzo de 2021, este Comité Municipal Electoral por conducto de la Secretaria Técnica, requirió mediante oficio de Requerimiento al C. Alberto Costilla Hernández, Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el organismo electoral, por la subsanación de requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de las candidaturas a las Listas de Regidurías de Representación Proporcional.

Por lo anterior, el 19 de marzo de 2021, el Partido Verde Ecologista de México, en atención al requerimiento efectuado por el Comité Municipal Electoral, en tiempo y forma presentó ante este Organismo Electoral la documentación requerida.

QUINTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Por lo que, habiendo analizado la solicitud de registro, así como los documentos presentados por las y los candidatos propietarios y suplentes de las Lista de Regidurías de Representación Proporcional, y toda vez que cumplen a cabalidad los requisitos previstos por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. CANDIDATURAS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

- 1.1. 1º FÓRMULA DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
- C. SAMUEL YAÑEZ GAMEZ, PROPIETARIO
- C. PABLO CARREON CARREON, SUPLENTE

		CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ		ACREDITADO	ACREDITADO
l.	Ser ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:  1. Acta de nacimiento; 2. Credencial para votar con fotografía vigente. 3. Constancia de Residencia	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:  1. Acta de nacimiento; 2. Credencial para votar con fotografía vigente. 3. Constancia de Residencia
II.	Ser originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecino del mismo,	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:  1. Acta de nacimiento. 2. Constancia de Residencia	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:  1. Acta de nacimiento. 2. Constancia de Residencia

	con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;		
III.	No encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos por sentencia firme	Sí, según se desprende de la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí, según se desprende de la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

The second second	ULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN ICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	ACREDITADO
I.	No ser Gobernador del Estado, a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
II.	No ser Secretario, Subsecretario, Fiscal General del Estado; titular de organismo descentralizado o desconcentrado de la administración pública; o a los que esta Constitución otorga autonomía; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
III.	No ser miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo o con mando en el Estado, así como ejercer cargo y atribuciones de mando de policía en el municipio respectivo; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IV.	No ser magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Estado; Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, secretaria ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
V.	No ser ministro de culto religioso;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VI.	No ser Magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VII.	No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o descentralizados de la administración pública federal; a menos que se separen de sus funciones noventa días	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

	antes del día de la elección	
VIII.	No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de deciverdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IX.	No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
X.	No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XI.	No ser Senador, Diputado Federal o Diputado Local, a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

### 1.2. 2ª FÓRMULA DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

### C. ANABEL CASTILLO MENDEZ, PROPIETARIA

# C. MARIA DEL CARMEN PAREDES CABRERA, SUPLENTE

		CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
CONS	CULO 117 DE LA STITUCIÓN POLÍTICA DEL DO DE SAN LUIS POTOSÍ	ACREDITADO	ACREDITADO
l.	Ser ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:  1. Acta de nacimiento; 2. Credencial para votar con fotografía vigente.  3. Constancia de Residencia	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:  1. Acta de nacimiento; 2. Credencial para votar con fotografía vigente.  3. Constancia de Residencia
11.	Ser originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:  1. Acta de nacimiento. 2. Constancia de Residencia	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:  1. Acta de nacimiento. 2. Constancia de Residencia
III.	No encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos por sentencia firme	Sí, según se desprende de la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no	Sí, según se desprende de la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no

encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

	ULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN ICA DEL ESTADO DE SAN LUIS SÍ	ACREDITADO	ACREDITADO
L	No ser Gobernador del Estado, a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de l Manifestación por escrito bajo protest de decir verdad del candidato de n encontrarse en alguno de los supuesto de prohibición para ser candidata, en lo términos que establece la Constitució Local y en la demás normativa vigent aplicable.
II:	No ser Secretario, Subsecretario, Fiscal General del Estado; titular de organismo descentralizado o desconcentrado de la administración pública; o a los que esta Constitución otorga autonomía; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de Manifestación por escrito bajo protest de decir verdad del candidato de n encontrarse en alguno de los supuesto de prohibición para ser candidata, en lo términos que establece la Constitució Local y en la demás normativa vigent aplicable.
III.	No ser miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo o con mando en el Estado, así como ejercer cargo y atribuciones de mando de policía en el municipio respectivo; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protest de decir verdad del candidato de n encontrarse en alguno de los supuesto de prohibición para ser candidata, en lo términos que establece la Constitució Local y en la demás normativa vigent aplicable.
IV.	No ser magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Estado; Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, secretaria ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protest de decir verdad del candidato de n encontrarse en alguno de los supuesto de prohibición para ser candidata, en lo términos que establece la Constitució Local y en la demás normativa vigent aplicable.
V.	No ser ministro de culto religioso;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de l Manifestación por escrito bajo protest de decir verdad del candidato de n encontrarse en alguno de los supuesto de prohibición para ser candidata, en lo términos que establece la Constitució Local y en la demás normativa vigent aplicable.
VI.	No ser Magistrado o Juez del	Sí; lo que se desprende de la	Sí; lo que se desprende de

	Supremo Tribunal de Justicia del Estado;	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VII.	No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o descentralizados de la administración pública federal; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VIII.	No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IX.	No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
Χ.	No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XI.	No ser Senador, Diputado Federal o Diputado Local, a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

### 1.3. 3º FÓRMULA DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

### C. JOSE LUIS ROJAS SILVA, PROPIETARIO

# C. JAIME RODRIGUEZ MARTINEZ, SUPLENTE

		CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
CONS	CULO 117 DE LA STITUCIÓN POLÍTICA DEL DO DE SAN LUIS POTOSÍ	ACREDITADO	ACREDITADO
IV.	Ser ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos: 4. Acta de nacimiento; 5. Credencial para votar con fotografía vigente. 6. Constancia de Residencia	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:     4. Acta de nacimiento;     5. Credencial para votar con fotografía vigente.     6. Constancia de Residencia
V.	Ser originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:  3. Acta de nacimiento.  4. Constancia de Residencia	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:  3. Acta de nacimiento.  4. Constancia de Residencia
VI.	No encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos por sentencia firme	Sí, según se desprende de la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí, según se desprende de la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

	ULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN ICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	ACREDITADO
XII.	No ser Gobernador del Estado, a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XIII.	No ser Secretario, Subsecretario, Fiscal General del Estado; titular de organismo descentralizado o desconcentrado de la administración pública; o a los que esta Constitución otorga autonomía; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XIV.	No ser miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo o con mando en el Estado, así como ejercer cargo y atribuciones de mando de policía en el municipio respectivo; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XV.	No ser magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Estado; Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

	de Participación Ciudadana, secretaria ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;	
XVI.	No ser ministro de culto religioso;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XVII.	No ser Magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XVIII.	No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o descentralizados de la administración pública federal; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XIX.	No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XX.	No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XXI.	No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XXII.	No ser Senador, Diputado Federal o Diputado Local, a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

# 1.4. 4ª FÓRMULA DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

- C. EDITH TOVAR MARTINEZ, PROPIETARIA
- C. IDALIA PAREDES SALAS, SUPLENTE

CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE

CONS	CULO 117 DE LA TITUCIÓN POLÍTICA DEL DO DE SAN LUIS POTOSÍ	ACREDITADO	ACREDITADO
IV.	Ser ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:  4. Acta de nacimiento; 5. Credencial para votar con fotografía vigente. 6. Constancia de Residencia	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:  4. Acta de nacimiento; 5. Credencial para votar con fotografía vigente. 6. Constancia de Residencia
V.	Ser originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos: 3. Acta de nacimiento. 4. Constancia de Residencia	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos: 3. Acta de nacimiento. 4. Constancia de Residencia
VI.	No encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos por sentencia firme	Sí, según se desprende de la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí, según se desprende de la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ		ACREDITADO	ACREDITADO	
XII.	No ser Gobernador del Estado, a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	
XIII.	No ser Secretario, Subsecretario, Fiscal General del Estado; titular de organismo descentralizado o desconcentrado de la administración pública; o a los que esta Constitución otorga autonomía; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	
XIV.	No ser miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo o con mando en el Estado, así como ejercer cargo y atribuciones de mando de policía en el municipio respectivo; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	

	elección		
XV.	No ser magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Estado; Consejero Presidente o	Sí; lo que se desprende de la	Sí; lo que se desprende de la
	consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, secretaria ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
	años antes del día de la elección;	aprissasio.	aprisable.
XVI.	No ser ministro de culto religioso;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XVII.	No ser Magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XVIII.	No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o descentralizados de la administración pública federal; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XIX.	No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XX.	No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal,	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no

	con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XXI.	No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XXII.	No ser Senador, Diputado Federal o Diputado Local, a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

# 1.5. 5ª FÓRMULA DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL C. J. JESUS GAMEZ RODRIGUEZ, PROPIETARIO

### C. FELIX ROQUE CRUZ, SUPLENTE

		CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
CONS	CULO 117 DE LA STITUCIÓN POLÍTICA DEL ACREDITADO ACREDITADO ADO DE SAN LUIS POTOSÍ		ACREDITADO
VII.	Ser ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos: 7. Acta de nacimiento; 8. Credencial para votar con fotografía vigente. 9. Constancia de Residencia	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos: 7. Acta de nacimiento; 8. Credencial para votar cor fotografía vigente. 9. Constancia de Residencia
VIII.	Ser originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos: 5. Acta de nacimiento. 6. Constancia de Residencia	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos: 5. Acta de nacimiento. 6. Constancia de Residencia
IX.	No encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos por sentencia firme	Sí, según se desprende de la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí, según se desprende de la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

ACDEDITADO	
ACREDITADO	
	ACREDITADO

XXIII.	No ser Gobernador del Estado, a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XXIV.	No ser Secretario, Subsecretario, Fiscal General del Estado; titular de organismo descentralizado o desconcentrado de la administración pública; o a los que esta Constitución otorga autonomía; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XXV.	No ser miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo o con mando en el Estado, así como ejercer cargo y atribuciones de mando de policía en el municipio respectivo; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XXVI.	No ser magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Estado; Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, secretaria ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XXVII.	No ser ministro de culto religioso;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
KXVIII.	No ser Magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XXIX.	No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o descentralizados de la administración pública federal; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XXX.	No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

XXXI.	No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XXXII.	No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
KXXIII.	No ser Senador, Diputado Federal o Diputado Local, a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

Así también, se tiene que los candidatos propietarios y suplentes de las Lista de Regidurías de Representación Proporcional, cumplieron con todos y cada uno de los requisitos previstos por la Ley Electoral del Estado, y la normativa emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de que la solicitud de registro fue debidamente presentada, suscrita por la persona facultada para hacerlo y se anexaron todos y cada uno de los documentos necesarios para su registro, como se desprende del punto considerativo anterior.

SEXTO. CUOTA DE GÉNERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Por su parte, conforme a lo dispuesto por los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

El artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con lo programas, principios, ideas y postulados; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, de conformidad con los procedimientos que establezcan sus estatutos para la postulación de candidatos. Los partidos políticos que

participen en los procesos electorales locales para la integración del Congreso del Estado, deberán garantizar la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, por ambos principios, debiendo sus fórmulas estar compuestas por candidatos del mismo género. En los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos promoverán la postulación de una proporción paritaria de candidatos de ambos géneros. En el caso de las candidaturas a los Ayuntamientos postulados por cada partido político se regirá por el principio de paridad horizontal. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género. Las listas de representación proporcional en cargos de elección municipal, se conformarán y asignarán bajo el principio de paridad de género en propietarios y suplentes.

La Ley Electoral del estado, en su artículo 293, señala que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de candidatos postulados en las planillas para la renovación de los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidatos. En las fórmulas para el registro de candidatos a diputados, así como en las planillas para la renovación de ayuntamientos, propietario y suplente serán del mismo género.

En virtud de las disposiciones constitucionales y legales antes transcritas, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el 20 de octubre de 2020, los Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021, estableciendo en los mismos las bases para una adecuada verificación al cumplimiento de las disposiciones relativas al principio de paridad de género, en los registros de candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, por ambos principios.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Electoral del estado y los lineamientos antes mencionados, es el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es que emite los dictámenes de verificación horizontal y vertical de paridad de género en los registros de candidaturas a ayuntamientos, postuladas por los partidos políticos, las coaliciones y las alianzas partidarias.

En ese sentido, y tal como se señaló en los antecedentes del presente dictamen, el Consejo notificó a este Comité Municipal Electoral el Dictamen mediante el cual resolvió el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal y vertical de las postulaciones de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional para la elección del Ayuntamiento de Alaquines, San Luis Potosí, presentadas por el **Partido Verde Ecologista de México**, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Derivado de lo anterior, resultó procedente el estudio de los requisitos de elegibilidad y legales a cargo de las candidaturas presentadas, vigilando que en todo momento se siguiera atendiendo al principio de paridad de género en las candidaturas sobre las cuales este Comité Municipal Electoral se pronuncia, mismo que se cumple a cabalidad.

**SÉPTIMO. CUOTA JÓVEN.** Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 305, segundo párrafo de la Ley Electoral del estado, los partidos políticos, alianzas o coaliciones deberán proponer en sus listas de candidatos a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos, por lo menos el veinte por ciento de ciudadanos jóvenes menores de 29 años de edad, cumplidos el día de la designación.

En atención a lo antes señalado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del año 2020, los Lineamientos que deberán cumplir los partidos políticos y candidaturas independientes en el registro de Candidaturas Jóvenes para el Proceso Electoral 2021-2021, en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión Número TESLP/RR/10/2020, de conformidad con los cuales fue señalado en su artículo 8 que:

"Para determinar cuál será la cuota joven que, por municipio corresponde cumplir a los partidos políticos y candidaturas independientes, se tomará como base lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en cuanto a la cantidad de integrantes para cada uno de los cabildos municipales siendo éste el total sobre el cual se fijará el porcentaje de postulación de las personas jóvenes, considerando que, en los casos que de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea materialmente posible cumplir en esa medida por tratarse de un resultado en número no entero; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido, siempre y cuando del resultado aritmético resulten decimales superiores al 0.5% por ciento; para lo cual se presenta la siguiente tabla de cumplimiento:

Municipio	Número de Regidurías de Representación Proporcional (Artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio)	Total de candidaturas a registrar	Porcentaje de Cuota Joven resultante del cálculo del 20%	Candidaturas jóvenes menores de 29 años a registrar para el cumplimiento legal	Numero de fórmulas de candidaturas a registrar para el cumplimiento de la cuota joven por lista de Regidurías de Representación Proporcional
San Luis Potosí	Hasta 14 catorce regidurías de representación proporcional	Hasta 28	5.6	6	3
	(Por cada Regiduría			11 - 3	

kar bo to a	Propietaria se elegirá una suplente)	a Oresen o	ng robbil		
Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de	Hasta 11 once Regidurías de Representación Proporcional.	O DE RES	4.4	4	2
Graciano Sánchez Tamazunchale	(Por cada Regiduría propietaria se elegirá una suplente).	Hasta 22			
Los municipios restantes	Hasta 5 cinco Regidurías de Representación Proporcional  (Por cada Regiduría	Hasta 10	2	2	1
Frequi	Propietaria se elegirá una suplente).				

Por lo que, en el caso del presente municipio, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre se integra en los siguientes términos:

III. Los restantes municipios, con un Presidente, un regidor y un síndico de mayoría relativa, y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Resulta que, en el presente caso, los partidos políticos debieron haber registrado al menos una fórmula de personas jóvenes en la Lista de Regidurías de Representación Proporcional.

Adicionalmente a lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de los Lineamientos en cita, los partidos políticos, y candidaturas independientes, deberán proponer, por fórmulas de propietaria o propietario y suplente, el porcentaje de cuota joven requerido; esto es, que la propietaria o propietario y suplente, además de ser del mismo género, ambas sean jóvenes.

Así también, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de los Lineamientos antes referidos, los partidos políticos, y candidaturas independientes, deberán proponer, dentro de las tres primeras regidurías de la lista de candidatos y candidatas a regidurías de representación proporcional a, por lo menos, una fórmula de jóvenes, correspondiente al cumplimiento de la cuota joven.

Por último, según lo determinado por el artículo 11 de los Lineamientos, las ciudadanas y ciudadanos propuestos por partidos políticos y por las candidaturas independientes dentro de las listas de postulación para ocupar cargos de regidurías de representación proporcional, deberán de ser menos de 29 años de edad, cumplidos al día de la jornada electoral.

En ese sentido, el partido político que presentó su solicitud de registro, incluyó dentro de la lista de regidurías de representación proporcional una fórmula para dar cumplimiento a la cuota joven, la cual se integra por los (las) ciudadanos/as siguientes:

FÓRMULA DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
REQUISITOS	PROPIETARIO	SUPLENTE		
I. El partido político debió haber registrado al menos una fórmula de personas jóvenes	SI, JOSE LUIS ROJAS SILVA	SI, JAIME RODRIGUEZ MARTINEZ		
II. La fórmula (propietario y suplente) se integró por personas jóvenes, menores de 29 años, cumplidos al día de la elección	SI, se acredita mediante Copia Certificada del Acta de Nacimiento	SI, se acredita mediante Copia Certificada del Acta de Nacimiento		
III. La fórmula fue incluida en la posición 1ª, 2ª o 3ª de la Lista de Regidurías de Representación Proporcional	SI Se incluyó en el 3er Lugar de la Lista de Regidores de Representación Proporcional	SI Se incluyó en el 3er Lugar de la Lista de Regidores de Representación Proporcional		

Al respecto es de señalar que las personas postuladas cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos por la Ley Electoral del estado y los Lineamientos que deberán cumplir los partidos políticos y candidaturas independientes en el registro de Candidaturas Jóvenes para el Proceso Electoral 2021-2021, por lo que se tiene al partido político por cumpliendo con la obligación de postular personas jóvenes en su Lista de Regidurías de Representación Proporcional.

OCTAVO. CUOTA INDIGENA. De conformidad con lo establecido por el artículo 297 de la Ley Electoral del estado, en los municipios donde la población sea mayoritariamente indígena, los partidos políticos y los candidatos independientes incluirán en las planillas para la renovación de ayuntamientos, a miembros que pertenezcan a las comunidades indígenas de dichos municipios, integrando, cuando menos, una fórmula de candidatos propietarios y suplentes de dichas comunidades, ya sea en la planilla de mayoría relativa o en la lista de regidores de representación proporcional. Para determinar la mayoría de población indígena, se sujetará al Padrón de Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, y de acuerdo a los lineamientos que al efecto expida el Pleno del organismo electoral.

Derivado de tal disposición, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió en Sesión Ordinaria de fecha 03 de marzo de 2021, el Acuerdo por el cual se determinan los municipios con población mayoritariamente indígena para la Inclusión de Personas Integrantes de Comunidades Indígenas en las postulaciones de candidaturas a ayuntamientos en el Proceso Electoral 2020-2021, de conformidad con lo señalado en la sentencia SM-JRC-5/2021, en relación con el artículo 297 de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí. Dicho acuerdo determina en su punto PRIMERO lo siguiente:

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determina que los municipios con población mayoritariamente indígena, para los efectos establecidos en el numeral 297 de la Ley Electoral del estado, son aquellos en que la proporción de población auto adscrita como indígena supera el 50% de su población total, siendo éstos los siguientes:

No.	Municipio	% de población indígena
1.	Alaquines	64.3
2.	Aquismón	88.6
3.	Tancanhuitz	90.1
4.	Coxcatlán	92.4
5.	Huehuetlán	82.7
6.	San Antonio	97.2
7.	San Martin Chalchicuahutla	74.6
8.	San Vicente Tancuayalab	57.5
9.	Santa Catarina	76.4
10.	Tamazunchale	72.3
11.	Tampacán	74.7
12.	Tampamolón Corona	89.2
13.	Tamuín	50.1
14.	Tanlajás	94.4
15.	Axtla de Terrazas	78.4
16.	XIlitla	66.6
17.	Matlapa	90.0

**SEGUNDO**. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para los efectos legales correspondientes.

En tal sentido, siendo este municipio uno de los que cuentan con población mayoritariamente indígena, resulta necesario que los partidos políticos postulen al menos una fórmula de personas indígenas, ya sea en la planilla de mayoría relativa, o en la lista de regidurías de representación proporcional.

En cumplimiento a lo anterior, el partido político presentó la siguiente fórmula, atendiendo a los requisitos establecidos por la Ley Electoral del estado y el acuerdo en cita, para dar cumplimiento a la cuota indígena, la cual se integra por los (las) ciudadanos/as siguientes:

FÓRMULA DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
REQUISITOS	PROPIETARIO	SUPLENTE			
I. El partido político debió haber registrado al menos una fórmula de personas indígenas, ya	SI, SAMUEL YAÑEZ GAMEZ	SI, PABLO CARREON CARREON			
fuera en la planilla de mayoría relativa, o en la lista de regidurías de representación proporcional	Se incluyó en la 1er fórmula Representación Proporciona	a de la lista de Regidurías de al			
II. La fórmula (propietario y suplente) se integró por personas indígenas	SI, se acredita mediante oficio de autoadscripción indígena.	SI, se acredita mediante oficio de autoadscripción indígena.			

Al respecto es de señalar que las personas postuladas cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos por la Ley Electoral del estado y el Acuerdo por el cual se determinan los municipios con población mayoritariamente indígena para la Inclusión de Personas Integrantes de Comunidades Indígenas en las postulaciones de candidaturas a ayuntamientos en el

Proceso Electoral 2020-2021, por lo que se tiene al partido político por cumpliendo con la obligación de postular personas indígenas en sus candidaturas a los ayuntamientos.

NOVENO. En virtud de los fundamentos y motivos antes referidos, este Comité Municipal Electoral estima que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad y legalidad a que refieren los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en relación con lo previsto en la normatividad interna aplicable del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie plenamente se acreditó con la información y documentación que cada uno de los candidatos entregaron a este Organismo Electoral; motivo por cual este Comité Municipal Electoral, no considera impedimento legal para el registro de los candidatos en cuestión propuestos por el Partido Verde Ecologista de México", por lo que es de resolverse y se

#### RESUELVE

PRIMERO. ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, propuesta por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO para el AYUNTAMIENTO DE ALAQUINES, S.L.P., a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente a realizarse el 6 de junio de 2021, de conformidad con lo siguiente:

#### CANDIDATURAS REGISTRADAS

	LIST	A DE REGIDURÍAS DE	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Primera Reg Proporcional Propietaria	jiduría d	le Representación	SAMUEL YAÑEZ GAMEZ
Primera Reg Proporcional Suplente	jiduría d	le Representación	PABLO CARREON CARREON
Segunda Re Proporcional Propietaria	giduría d	de Representación	ANABEL CASTILLO MENDEZ
Segunda Re Proporcional Suplente	giduría (	de Representación	MARIA DEL CARMEN PAREDES CABRERA
Tercera Reg Proporcional Propietaria	iduría d	le Representación	JOSE LUIS ROJAS SILVA
Tercera Reg Proporcional Suplente	iduría d	le Representación	JAIME RODRIGUEZ MARTINEZ
Cuarta Regi Proporcional	iduría d	e Representación	EDITH TOVAR MARTINEZ

Propietaria	а			
Cuarta Proporcio Suplente	Regiduría onal	de	Representación	IDALIA PAREDES SALAS
Quinta Proporcio Propietaria		de	Representación	J. JESUS GAMEZ RODRIGUEZ
Quinta Proporcio Suplente	Regiduría onal	de	Representación	FELIX ROQUE CRUZ

SEGUNDO. La fórmula de CANDIDATURAS JÓVENES registrada, es la siguiente:

- C. JOSE LUIS ROJAS SILVA Regidor Propietario de Representación Proporcional.
- C. JAIME RODRIGUEZ MARTINEZ.
   Regidor Suplente de Representación Proporcional.

TERCERO. La fórmula de CANDIDATURAS INDÍGENAS registrada, es la siguiente:

- C.SAMUEL YAÑEZ GAMEZ
   Regidor Propietario de Representación Proporcional.
- C.PABLO CARREON CARREON.
   Regidor Suplente de Representación Proporcional.

**CUARTO**. Notifíquese el presente dictamen al Representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Pleno de Comité Municipal Electoral y en los Estrados del Organismo Electoral, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO**. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

El presente dictamen fue aprobado por el Pleno del Comité Municipal Electoral de Alaquines, S.L.P., el 21 de Marzo del 2021.

PRESIDENCIA

LIC. MAGDA ADRIANA MENDEZ SILVA

SECRETARÍA TÉCNICA

ALACUNES ALECTORAL

M.E. ILIANA VANESSA MONTOYA
VAZQUEZ

	FELOX ROQUE CRUZ